

## RESOLUCIÓN N° 322-SSGMO/2020

Buenos Aires, 19 de marzo de 2020

**VISTO:** Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, La Ley N° 2.148 (texto consolidado según ley N° 6.017), los Decretos Nros. 463/GCABA/19, 498/GCABA/19, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/GCABA/AJG/2020, la Resolución N° 115-2020-GCABA-SECTOP, el Expediente N° EX-2020-09913068- - GCABA-DGGSM y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una pandemia;

Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que por Decreto N° 140/20, en virtud de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispuso la restricción de diferentes actividades;

Que en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/GCABA/AJG/2020 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio del corriente año, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de la propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que mediante Resolución N° 63-2020-APN-MTR el Ministro de Transporte de la Nación resolvió, entre otras medidas, que desde la hora CERO (0) horas del 19 de marzo de 2020 hasta las VEINTICUATRO (24) horas del 31 de marzo de 2020 los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros urbanos, suburbanos y regionales de jurisdicción nacional sólo podrán circular con la totalidad de los usuarios sentados;

Que mediante Resolución N° 115-2020-GCABA-SECTOP el Secretario de Transporte y Obras Públicas de la Ciudad estableció que, por el mismo plazo que el mencionado en el párrafo precedente, los servicios del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SUBTE) sólo podrán circular con la totalidad de los usuarios sentados e instruyó a Subterráneos de Buenos Aires S.E. (SBASE) a implementar las medidas operativas que considere necesarias a fin de limitar la circulación de pasajeros en la red de subterráneos de la Ciudad y evitar la aglomeración de usuarios en las estaciones.



Que, en concomitancia con las medidas que se están tomando en las diferentes áreas del Gobierno Nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se considera propicio establecer normas tendientes a reducir la concentración de personas y contribuir al distanciamiento social;

Que dentro de las Responsabilidades Primarias de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires establecidas mediante el Decreto N° 463/19, se encuentran la de establecer las normas para el ordenamiento del transporte y tránsito y la regulación de los servicios de transporte en la Ciudad, gestionar proyectos de transporte y tránsito y/o programas y servicios que mejoren la movilidad, la circulación y el tránsito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también, gestionar y fiscalizar el ordenamiento del transporte de pasajeros;

Que la Ley N° 2.148 (según texto consolidado por Ley N° 6.017) aprobó el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que la ley N° 3.622 incorporó a dicho Código el Título Décimo Segundo denominado "Del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Automóviles de Alquiler con Taxímetro - Taxis";

Que según lo dispuesto en el artículo 12.2.1 del citado Código, dicho servicio resulta un tipo de Servicio de Transporte Público de Personas, no colectivo, en automóviles de alquiler con taxímetro de hasta cuatro (4) pasajeros por vehículo, prestado en un vehículo y por un conductor debidamente habilitados;

Que en ese orden de ideas, resulta necesario adoptar medidas de carácter excepcional, preventivo y sanitario en relación a la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Automóviles de Alquiler con Taxímetro - Taxis a fin de proteger la salud de los conductores prestadores de dicho servicio como así también de los usuarios del mismo;

Que por todo lo expuesto, a fin de abordar de manera ágil las medidas que se estimen pertinentes para prevenir y mitigar la propagación de la situación epidemiológica y su impacto sanitario, resulta necesario prohibir hasta el 31 de marzo del corriente año el uso del asiento delantero del acompañante de los vehículos habilitados para la prestación del Servicio, así como establecer la obligatoriedad de circular con las ventanillas bajas para promover la ventilación de los vehículos y solicitar a los conductores que adopten medidas tendientes a evitar la circulación del virus;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias, conforme el Decreto N° 463/19,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD  
RESUELVE**



Artículo 1°.- Prohíbese, desde la publicación de la presente hasta el 31 de marzo del corriente año, el uso del asiento delantero del acompañante de los vehículos habilitados para la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Automóviles de Alquiler con Taxímetro - Taxis.

*(Nota al usuario: Por Artículo 1° de la Resolución N° 1371-SSGMO/2021 BOCBA N° 6233, del 12/10/2021, se amplía el plazo previsto en el presente artículo, quedando el mismo establecido hasta el 30 de noviembre de 2021 inclusive)*

Artículo 2°.- Dispóngase, por idéntico plazo al establecido en el artículo 1°, la obligatoriedad de circulación con las ventanillas bajas de los automóviles de alquiler con taxímetro - taxi, a fin de promover la ventilación del mismo.

*(Nota al usuario: Por Artículo 1° de la Resolución N° 1371-SSGMO/2021 BOCBA N° 6233, del 12/10/2021, se amplía el plazo previsto en el presente artículo, quedando el mismo establecido hasta el 30 de noviembre de 2021 inclusive)*

Artículo 3°.- Recomiéndese a los conductores del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Automóviles de Alquiler con Taxímetro - Taxis, a extremar las medidas de higiene en los vehículos en forma regular, con especial atención a las superficies y objetos de contacto frecuente, tales como manillas de puertas, apoyabrazos, cinturones y anclajes.

Artículo 4°.- Recomiéndese a los conductores del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Automóviles de Alquiler con Taxímetro - Taxis a cumplir con las medidas de higiene personales recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Artículo 5°.- Establécese que el plazo de las medidas adoptadas podrá ser prorrogado o ampliado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese y notifíquese al Secretaría de Transporte y Obras Públicas, a la Dirección General de Cuerpo de Agentes de Tránsito y a los Sindicatos y entidades representativas del sector. **Galuzzi**

### **Antecedentes Normativos:**

[\(Artículos 1° y 2° prorrogados por el Artículo 3° de la Resolución N° 325-SECTOP/2020, BOCBA N° 5838 del 01/04/2020\).](#)



(Artículos 1° y 2° prorrogados por el Artículo 3° de la Resolución N° 330-SECTOP/2020, BOCBA N° 5848 del 15/04/2020).

(Artículos 1° y 2° prorrogados por el Artículo 3° de la Resolución N° 336-SECTOP/2020, BOCBA N° 5858 del 29/04/2020).

(Artículos 1° y 2° prorrogados por el Artículo 3° de la Resolución N° 354-SECTOP/2020, BOCBA N° 5867 del 12/05/2020).

(Artículos 1° y 2° prorrogados por el Artículo 3° de la Resolución N° 411-SECTOP/2020, BOCBA N° 5878 del 25/05/2020).

(Artículos 1° y 2° prorrogados por el Artículo 3° de la Resolución N° 435-SSGMO/2020, BOCBA N° 5886 del 08/06/2020).

(Artículos 1° y 2° prorrogados por el Artículo 3° de la Resolución N° 524-SSGMO/2020, BOCBA N° 5900 del 29/06/2020).

(Artículos 1° y 2° prorrogados por el Artículo 3° de la Resolución N° 576-SSGMO/2020, BOCBA N° 5914 del 20/07/2020).

(Artículos 1° y 2° prorrogados por el Artículo 3° de la Resolución N° 612-SSGMO/2020, BOCBA N° 5924 del 03/08/2020).

(Artículos 1° y 2° prorrogados por el Artículo 3° de la Resolución N° 660-SSGMO/2020, BOCBA N° 5934 del 18/08/2020).

(Artículos 1° y 2° prorrogados por el Artículo 3° de la Resolución N° 715-SSGMO/2020, BOCBA N° 5944 del 31/08/2020).

(Artículos 1° y 2° prorrogados por el Artículo 3 de la Resolución N° 443-SSGMO/2020, BOCBA N° 5960 del 21/09/2020).

(Artículos 1° y 2° prorrogados por el Artículo 3° de la Resolución N° 896-SSGMO/2020, BOCBA N° 5975 del 11/10/2020).

(Artículos 1° y 2° prorrogados por el Artículo 3° de la Resolución N° 896-SSGMO/2020, BOCBA N° 5975 del 11/10/2020).

(Artículos 1° y 2° prorrogados por el Artículo 3° de la Resolución N° 1041-SSGMO/2020, BOCBA N° 5994, del 09/11/2020).

(Artículos 1° y 2° prorrogados por el Artículo 3° de la Resolución N° 1135-SSGMO/2020, BOCBA N° 6008, del 30/11/2020).

(Artículos 1° y 2° prorrogados por el Artículo 3° de la Resolución N° 1235-SSGMO/2020, BOCBA N° 6021, del 21/12/2020).

(Artículos 1° y 2° prorrogados por el Artículo 3° de la Resolución N° 104-SSGMO/2021, BOCBA N° 6048, del 01/02/2021).



(Artículos 1° y 2° prorrogados por el Artículo 3° de la Resolución N° 255-SSGMO/2021, BOCBA N° 6068, del 01/03/2021)

(Artículos 1° y 2° prorrogados por el Artículo 2° de la Resolución N° 335-SSGMO/2021, BOCBA N° 6079, del 16/03/2021)

(Artículos 1° y 2° prorrogados por el Artículo 4° de la Resolución N° 471-SSGMO/2021, BOCBA N° 6094, del 09/04/2021)

(Artículos 1° y 2° prorrogados por el Artículo 3° de la Resolución N° 584-SSGMO/2021 BOCBA N° 6114 del 01/05/2021).

(Artículos 1° y 2° prorrogados por el Artículo 3° de la Resolución N° 661-SSGMO/2021 BOCBA N° 6131 del 22/05/2021).

(Artículos 1° y 2° prorrogados por el Artículo 3° de la Resolución N° 742-SSGMO/2021 BOCBA N° 6147 del 12/06/2021).

(Artículo 1° y 2° prorrogados por el Artículo 2° de la Resolución N° 817-SSGMO/2021 BOCBA N° 6157, del 28/06/2021).

(Artículo 1° y 2° prorrogados por el Artículo 2° de la Resolución N° 883-SSGMO/2021 BOCBA N° 6168, del 12/07/2021)

(Artículo 1° y 2° prorrogados por el Artículo 1° de la Resolución N° 1025-SSGMO/2021 BOCBA N° 6190, del 10/08/2021)

